

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero de abril de dos mil veintidós.

EJECUTIVO No. 110013103027**20220009500**

Se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Acredite en debida forma la procedencia del buzón electrónico indicado para notificar al demandado, conforme al inc.2 del art 8 del decreto 806 de 2020.

2. Acredítese que el poder conferido ha sido remitido desde la dirección electrónica registrada ante la Cámara de Comercio de la persona jurídica art 5 del decreto 806 de 2020.

3. De conformidad con lo contemplado en el art. 431 del CGP., exprese desde que fecha hace uso de la clausula aceleratoria.

En la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3º del Decreto 806 de 2020 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd6c3d04c759cbcacf9261d1ea35616bd507fa8d7389e7f09db270d713832e50**

Documento generado en 01/04/2022 09:04:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>